

Nombre/Asunto:	Ordenanza reguladora de la Tasas por documentos
Fecha de aprobación:	15-09-1995
Fecha entrada en vigor:	01-01-1996
Ámbito	Término municipal de Miño
Publicaciones:	B.O.P. n°272 27-11-1995.
Modificaciones:	BOP n° 297 de 29-12-1999; BOP n° 248 de 29-10-2005; BOP n°291 de 22-12-2005.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturalaza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 26 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la exacción de Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, de las que las normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. – Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que hay provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén grabados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. – Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4 °. – Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5°.- Exenciones subjetivas

Tendrán una exención subjetiva aquellos contribuyentes que acrediten su falta de capacidad económica para el pago de la cuota correspondiente, según informe de los servicios sociales del Ayuntamiento de Miño al respecto.

Artículo 6°.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7°.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente manera:

Concepto	Importe
DERECHOS A EXAMEN:	
Grupo A	30 euros
Grupo B	24 euros
Grupo C	18 euros
Grupo D	12 euros
Grupo E	9 euros
DOCUMENTOS RELATIVOS URBANISMO:	
Certificaciones calificaciones urbanísticas	20 euros

Expedientes acreditativos de la antigüedad de las edificaciones	35 euros
<u>Expedientes sobre incoación o no de expediente de reposición de la legalidad o sancionador:</u>	
-Si hay expediente de solicitud de licencia	35 euros
-Si no hay expediente de solicitud de licencia:	
-Hasta 100m2 de superficie	600 euros
-De 101 a 150 m2 de superficie	750 euros
-De más de 150 m2 de superficie	900 euros
-Expedientes de ruina de edificaciones	150 euros
-Informes urbanísticos	40 euros
-Otras certificaciones urbanísticas	50 euros
OTROS DOCUMENTOS:	
Ejemplar de ordenanzas fiscales	24 euros
Ejemplar de presupuestos municipales	60 euros
Bastanteo de poderes	12 euros
Expedientes de celebración de bodas civiles:	
-Si alguno de los contrayentes es vecino del municipio	50 euros
-Si ninguno de los contrayentes es vecino	100 euros
Inscripción en el libro Registro de parejas de hecho	12 euros
Certificaciones de empadronamiento del padrón vigente	2 euros
Certificaciones de empadronamiento de padrones anteriores	4 euros
certificaciones de acuerdos municipales	
-Del año en curso	10 euros
-De años anteriores	12 euros
Informes de la policía local relativos a accidentes de circulación	30 euros
Otros informes de la policía local	12 euros
Otros informes no comprendidos en los apartados anteriores	3 euros
Otros certificados no comprendidos en los apartados anteriores:	
-Si necesitan informe técnico	12 euros
-Si no necesitan informe técnico	3 euros

-Cambio de titularidad de licencias de apertura de establecimientos	250 euros
PLANOS, FOTOCOPIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	
Por cada documento que se expida en fotocopia	
- Por cada folio en tamaño A4	0,10 euros
- Por cada folio A3	0,20 euros
- Por cada folio tamaño mayor de A3	0,50 euros
Por cada copia de planos del planeamiento municipal, o obrante en los expedientes de licencias de obras:	
-Por cada folio tamaño A4	1 euros
-Por cada folio tamaño A3	2 euros
-Por cada folio tamaño A2	5 euros
-Por folio tamaño A1	12 euros
-Por folio tamaño A0	24 euros
Por las compulsas de documentos:	
-Primera compulsa	1,20 euros
-Segunda y siguientes	0,30 euros cada una
-Compulsas de documentos exigidos para la obtención de prestación de los servicios municipales, o de ayuda a las familias por hijos cursando estudios (becas de estudios), por folios	0 euros
Planos digitalizados editados en serie (CD)	90 euros
Por cada contrato administrativo	0,50% del presupuesto de licitación con un mínimo de 12 euros y un máximo de 151 euros.
DOCUMENTACIÓN CATASTRAL:	
Copia de la cartografía en papel:	
-Copias en A4	1 euros
-Copias en A3	2 euros
Expedición de copias de información no gráfica de expedientes	0,30 euros/folio
Informes catastrales sobre bienes urbanos/rústicos	4 euros
Certificaciones catastrales:	
-Certificaciones catastrales literales, bienes urbanos	4 euros documento + 4 euros bien inmueble
-Certificaciones catastrales literales, bienes rústicos	4 euros documento + 4

	euros parcela
-Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	15,50 euros
<i>Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo lindantes), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.</i>	

Artículo 8º .- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º .- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º .- Declaración en ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de el sello municipal adherido de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dársele curso, sin que se subsane la deficiencia, para esta finalidad se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º .- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y su normativa.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación y entró en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Fue modificada por acuerdo plenario de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

La presente modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, entrando en vigor, después de su publicación en el BOP, el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.